



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :— De años anteriores: 20 pesetas

Depósito Legal:

BU-1-1958

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.

SEMESTRAL 600 "

INSERCCIONES

5 ptas. palabra

Pagos adelantados

Año 1980

Lunes 19 de mayo

Número 114

DIPUTACION PROVINCIAL

Subasta de las obras, Construcción de un muro de contención en Espinosa de los Monteros

En la sesión plenaria celebrada el 2 de mayo en curso, esta Corporación acordó aprobar el Cuadro-resumen del pliego de condiciones económico-administrativas, autorización del gasto y convocatoria de la subasta, con sujeción a las bases siguientes:

1.^a *Objeto y tipo:* Esta subasta tiene por objeto adjudicar al mejor postor la construcción de un muro de contención en el camino vecinal BU-V-5.422, de Espinosa de los Monteros a Baranda, obras que se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto técnico redactado por D. Miguel Bronchalo de la Vega, Ingeniero Director de Obras y Vías provinciales, y por D. Fausto Rodríguez Alonso, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, quienes ejercerán la Dirección e Inspección de las obras.

—Tipo de licitación, a la baja: 3.648.160 pesetas.

Nota. — A todos los efectos se entenderá que las ofertas comprenden no sólo el precio de la obra, sino también el Impuesto sobre el Tráfico de Empresas, y recargo si lo hubiere.

2.^a *Duración del contrato:* El plazo de ejecución de las obras es de ocho meses, a contar de la fecha que se señale en el acta de fijación de plazo. Recibida provisionalmente la obra el período de garantía es de doce meses.

La demora imputable al contratista será sancionada con multa de 2.000 pesetas diarias.

3.^a *Fianzas:*

a) Provisional, 82.500 pesetas.

b) Definitiva, la cantidad que resulte de aplicar los tipos máximos del art. 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9-1-53.

Es de advertir:

1.^o El contratista que posea el Documento de Calificación Empresarial, creado por el R. D. 3.008 de 27-10-78, no está obligado a presentar fianza provisional, siempre que acompañe en la plica fotocopia o certificación de poseer dicho documento.

2.^o Para la fianza definitiva bastará presentar aval bancario, redactado según modelo aprobado por la Diputación.

4.^a *Pago:* El pago de las obras se hará efectivo mediante certificaciones periódicas, extendidas por la Dirección Técnica contra el crédito presupuestario asignado, en el que existe consignación suficiente.

5.^a *Ofertas:* Los pliegos conteniendo proposiciones y documentación aneja, se entregarán en el Negociado de Contratación, de 9 a 14 horas, durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

No se admitirán plicas enviadas por Correo.

A la proposición, redactada conforme a modelo y debidamente reintegrada (5 pesetas pólizas del Estado, 100 pesetas timbre provincial y 25 pesetas sello de la Mutualidad de Administración Local), se acompañarán los documentos siguientes:

1. Declaración sobre capacidad y compatibilidad, según modelo.

2. Resguardo, expedido por la Depositaria de Fondos Provinciales, acreditando la constitución de la fianza provisional (véase base tercera).

3. Fotocopias del documento nacional de identidad, y del último recibo de la licencia fiscal del impuesto industrial.

En caso de que exista representación, se acompañará, asimismo, escritura notarial de apoderamiento, que será bastantada previamente por el Secretario de la Diputación, o por quien le sustituya.

6.^a *Apertura de plicas:* Tendrá lugar a las 12 horas del día hábil inmediato al en que termine el plazo de presentación de ofertas.

El acto será público, y se celebrará en el Palacio Provincial, salón de sesiones u otro que se designe en el momento. Constituida la mesa reglamentaria y abiertas todas las plicas, por el orden de su presentación, el Presidente de la mesa, adjudicará provisionalmente el remate al firmante de la proposición económicamente más ventajosa de las admitidas.

7.^a El expediente completo de la subasta puede examinarse en el Negociado de Contratación durante el período licitatorio, en las horas de oficina.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, estado, de profesión, vecino de, con domicilio en, en nombre propio (o en representación de), enterado del pliego de condiciones facultativas y económico administrativas para contratar mediante subasta la ejecución de la obra «Construcción de un muro de contención en el camino vecinal BU-

V-5.422, de Espinosa de los Monteros a Baranda» según detalle del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día, acepta íntegramente las bases y cláusulas de dichos pliegos y se compromete a realizar la mencionada obra con estricta sujeción al proyecto técnico y bajo la dirección facultativa de la Sección de Obras y Vías Provinciales, por la cantidad de (en letra y cifra).

Acompaña la documentación exigida.

(Lugar, fecha y firma).

Modelo de declaración de capacidad

D., vecino de, que presenta oferta a la subasta de un muro de contención en el camino vecinal de Espinosa de los Monteros a Baranda.

Declara bajo su responsabilidad, que se halla en posesión de su plena capacidad jurídica y de obrar y no está incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, de las enumeradas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Fecha y firma).

Burgos, 9 de mayo de 1980. — El Presidente, Francisco Montoya Ramos. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

2384.—5.490,00

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 23 de 1979, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositivas son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta. — La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos incidentales, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, y seguidos entre partes, de

la una, como demandantes apelados, don Miguel Ángel Gómez de Liaño Botella, Abogado; don José Luis Fernández Lomana del Río, empleado, ambos, mayores de edad casados y vecinos de Burgos, representados en esta instancia por el Procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendidos por el Letrado don Miguel Ángel Gómez de Liaño Botella, y también como demandante apelante, don Ramiro Sánchez de Lerín García, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Madrid, representado en esta instancia por el Procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendido por sí, y de la otra, Compañía Mercantil «Transportes Campeador, S. A.», (antes Transportes Pérez Torres, S. A.), domiciliada en Burgos, representada en esta instancia en concepto de demandada-apelante, por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado don Pedro García Romera, don Anastasio Pérez Mata, don Anastasio Pérez Torres, industriales, don Carlos Ruiz Calle, empleado, doña Ernestina Herreros Plá, sus labores, don José Antolín Toledano, don Avelino Antolín Toledano, industriales, todos mayores de edad, casados, vecinos de Burgos: autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra el auto que, con fecha 29 de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número dos de Burgos.

Parte dispositiva. — Fallamos: Estimando el recurso de apelación deducido por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en representación de «Transportes Campeador, S. A.», frente a la resolución dictada con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, por el Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Burgos en los autos de que dimana este incidente, la dejamos sin efecto en el tenor de su parte dispositiva, y absolvemos de la demanda incidental a «Transportes Campeador, S. A.», no hacemos una expresa condena en las costas de la primera instancia ni de la apelación, a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al

rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Carlos Coullaut Mendigutía, Manuel Aller, Teófilo Sánchez. (Rubricados).

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a catorce de abril de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

2080.—3.150,00

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 562 de 1978, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta. —

Itmo. Sr. Presidente, don Carlos Coullaut Mendigutía; Itmos. señores Magistrados, don Teófilo Sánchez García, don Benito Corvo Aparicio. — La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro, y seguidos entre partes, de la una, como demandantes apelantes, don Jesús María Pastoriza Cereijo, empleado y vecino de San Sebastián, y don Andrés Landa Urrutia, mecánico y vecino de Pasajes (San Sebastián), ambos mayores de edad y casados, representados en esta instancia por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendidos por el Letrado don Mario Sáenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz, y de la otra, como demandada apelada adherida al recurso, Entidad «La Constancia, Compañía Anónima de Seguros, Sociedad Española, domiciliada en Barcelona, representada en esta instancia por el Procurador don José Roberto Santamaría Villore-

jo, y defendida por el Letrado don Andrés Pérez Díaz, y como demandado apelado, don Luis Chamorro Porras, mayor de edad, soltero, albáñil y vecino de San Sebastián, que no ha comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a él se refiere, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha veintiséis de abril de mil novecientos setenta y ocho, dictó el señor Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Procurador Sr. Prieto en nombre de los demandantes don Andrés Landa Urrutia y don Jesús María Pastoriza Cereijo, contra la sentencia de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y ocho, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro en los autos de juicio de mayor cuantía de que este rollo dimana, a cuyo recurso se han adherido la entidad «La Contancia», Compañía Anónima de Seguros, representada por el Procurador Sr. Villorojo, declaramos que debemos confirmar y confirmamos meritada resolución, sin hacer declaración especial en cuanto al pago de las costas causadas en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al demandado don Luis Chamorro Porras en la forma que la Ley previene para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Carlos Coullaut, Teófilo Sánchez, Benito Corvo. (Rubricados).

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a catorce de abril de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

2165.—3.500,00

Juzgado de Primera Instancia número tres

Don José Luis Olías Grinda; Magistrado, Juez de Primera Ins-

tancia número uno de Burgos y en funciones en el de igual clase número tres, por vacante,

Hago saber: Que, en este Juzgado promovido por don Pedro Corada Hidalgo, mayor de edad, casado, funcionario y vecino de Madrid, que actúa por sí y en interés y beneficio de la comunidad de propietarios constituida por fallecimiento de su madre doña María Trinidad Hidalgo Lucio, se tramita expediente de dominio, para inmatriculación en el Registro de la Propiedad, de la siguiente finca urbana, sita en el pueblo de Sargentos de la Lora, destinado a cochera:

«Edificio de 50,47 metros cuadrados, enclavado en la calle Cantarranas s. n., de una sola planta, con una altura de cuatro metros, con una ventana a la fachada principal de 0,95 metros por 0,68 metros y con dos puertas o portones que se cierran con llave y tienen, en conjunto, unas medidas de 2,50 metros de alto por 2,15 metros de ancho. La construcción es de piedra, con masa de cemento, cubierto con tejas, tiene anexionado y forma un todo el edificio con una era conocida con el nombre de «Era nueva», de cincuenta metros, digo quinientos metros cuadrados de cabida, cercada toda ella de piedra; linda norte, herederos de Marcos Gallo; sur, calle Cantarranas; este, centro telefónico; y oeste, calle pública, denominada Meliciana».

Que el actor y hermanas, carecen de título de dominio sobre la finca indicada y les pertenece por herencia de su madre doña María Trinidad Hidalgo Lucio, que a su vez la había recibido de su padre don Braulio Hidalgo Manjón, vieniendo disfrutando la finca los solicitantes desde el fallecimiento de la madre ocurrido el 14 de diciembre de 1947.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se cita a los herederos o causahabientes de doña María Trinidad Hidalgo Lucio y de don Braulio Hidalgo Manjón, que pudieran tener interés en el asunto y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan comparecer en

el expediente a alegar lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Burgos, a seis de mayo de mil novecientos ochenta. — El Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario (ilegible).

2796.—2.590,00

Don José Luis Olías Grinda; Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de Burgos y en funciones en el de igual clase número tres, por vacante.

Hago saber: Que, en este Juzgado, promovido por doña Piedad Novales Revilla, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Burgos, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de su hermana de doble vínculo doña Irene Novales Revilla, hija de Simeón y de Sandra, natural de Castrobarco y vecina de Burgos, donde falleció el día cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, sin haber otorgado disposición testamentaria, y sin herederos de las líneas rectas ascendente y descendiente.

Reclaman la herencia sus hermanas de doble vínculo doña Piedad y doña María Adoración Novales Revilla y se cita a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, para que dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan a reclamarlo, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, José Luis Olías Grinda. El Secretario (ilegible).

2155.—1.410,00

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo, promovidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Circulo Católico de Obreros de Burgos, contra don Eduardo Izquierdo Pérez y esposa, doña Obdulia Gar-

cia Rodríguez, ya fallecida, en reclamación de cantidad, cuantía 575.748 pesetas; se requiere por medio de la presente a los herederos de la demandada doña Obdulia García Rodríguez, cuyo paradero se desconoce, para que dentro de los seis días siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en Secretaría del Juzgado los títulos de propiedad de la finca hipotecada y que es objeto del procedimiento, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgos, treinta de abril de mil novecientos ochenta. — El Secretario, (ilegible).

2428.—1.210,00

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, en reclamación de cantidad, promovido por don Bienvenido Angulo Castriño, mayor de edad, soltero, albáñil y vecino de Tardajos (Burgos), contra don Francisco Javier Pérez García, compañía de Seguros «Mare Nostrum», y herederos desconocidos de don José Luis Barquín Martín; se emplaza por medio de la presente a dichos herederos, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro de los nueve días siguientes a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgos, dos de mayo de mil novecientos ochenta. — El Secretario (ilegible).

2751.—1.190,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia

Cédula de notificación

Por haberlo así acordado el señor Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro y su partido, en el juicio ordinario declarativo de mayor cuantía núm. 177 de 1977, segui-

do a instancia de don Angel Villazala Almeda, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, declarado pobre en los presentes autos, legalmente representado por el Procurador don Laureano Fernández de Trocóniz, contra los herederos de S. Santos Villasante, declarados en rebeldía y Construcciones Villasante, en la persona de don Teodoro Villasante Castillo, legalmente representado por el Procurador don Alberto Martínez Otaduy, sobre reclamación de 3.000.000 de pesetas, en el que se dictó sentencia, con fecha 21 de marzo de 1980, cuyo fallo literalmente dice así:

“Fallo: Que estimando las excepciones procesales aducidas por el demandado, de no acreditar el demandante la representación con que reclama y defecto legal en el modo de proponer la demanda, procede dictar como dicto sentencia absolutoria en la instancia, quedando imprevjuizadas las acciones deducidas, sin hacer expresa condena en costas. Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Por la presente se notifica dicha sentencia a los herederos de don Santos Villasante, declarados en rebeldía, y de quienes se desconoce su paradero, a los efectos oportunos.

Dado en Miranda de Ebro, a uno de abril de mil novecientos ochenta. El Secretario (ilegible).

LERMA

Juzgado de Primera Instancia

D. Rafael Bono Huerta, Juez de Primera Instancia de la villa de Lerma y su partido, por prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita con el número 22 de 1980, expediente de declaración de herederos abintestato de don Emilio Pérez Ahedo, fallecido en Lerma, el día 27 de noviembre de 1975, de donde era natural y vecino, en estado de soltero, sin dejar descendientes, siendo hijo legítimo del matrimonio habido entre don Federico Pérez Gutiérrez y doña Narcisca Ahedo Martín, los cuales fallecieron con anterioridad a su hijo, seguido dicho expediente a instancia de su hermana doña Carmen Pérez Ahedo, y reclamándose la herencia

por sus hermanas doña Carmen y doña Ascensión Pérez Ahedo.

Y en virtud de providencia de esta fecha he acordado anunciar la muerte de referido don Emilio Pérez Ahedo, sin testar, y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia antes citados, llamando a los que se recean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 30 días.

Dado en Lerma a 9 de abril de 1980.—El Juez, Rafael Bono Huerta.—El Secretario (ilegible).

2334.—1.810,00

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia

Don Lope del Barrio Gutiérrez, Juez de Primera Instancia de Briviesca, por prórroga de jurisdicción.

Hace saber: Que en este Juzgado, con el núm. 98/77, se tramita ejecución de sentencia del Juicio de mayor cuantía citado, a instancia de don Pedro Mozuelos Fernández, contra doña Cristina y Don Juan Carlos Villanueva Trespaderne, sobre división de cosa común, conforme a lo acordado en providencia de esta fecha, se saca a segunda y pública subasta, término de veinte días, con la rebaja del 25 % del tipo de tasación, y con admisión de licitadores extraños a las partes, el bien inmueble que luego se describe, advirtiéndose a los licitadores que el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 25 de junio próximo a las once horas, que deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual —al menos—, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo con la citada rebaja del 25 %, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a terceros.

Bien objeto de subasta

Vivienda tipo «A» de la planta cuarta de pisos de un edificio en carretera de Quintanillabón número 2, de Briviesca, consta de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, cuarto de baño y balcón. Mide una

superficie útil de noventa y cinco metros cuadrados. Se le asigna una cuota de participación del 11,26 % en relación con el valor total del inmueble. Inscrito al tomo 1.539, folio 94, finca número 9.822. Gravada con la hipoteca a favor de la Caja de Ahorros del Circulo Católico de Obreros de Burgos, en garantía de un préstamo de trescientas mil pesetas, por plazo de doce años, al interés anual de siete enteros y setenta y cinco centésimas por ciento, garantizados durante tres años y de treinta y seis mil pesetas más para costas y gastos.

Tasada en 2.280.000 pesetas.

Asimismo se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas anteriores y preferentes quedarán subsistentes, no destinándose a su extinción lo que se obtenga del remate, entendiéndose que el rematante la acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Briviesca, a dos de mayo de mil novecientos ochenta. — El Juez, Lope del Barrio Gutiérrez. — El Secretario (ilegible).

2759.—2.750,00

José Luis García Tejero, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca.

Doy fe: Que en el Juicio de menor cuantía núm. 6/80, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En la ciudad de Briviesca, a ocho de abril de mil novecientos ochenta. Vistos por el Sr. D. Lope del Barrio Gutiérrez, Juez de Primera Instancia de este partido por prórroga de jurisdicción, los autos, de juicio de menor cuantía núm. 6/80, promovidos por el Procurador D. Miguel Ángel Quecedo Alonso, en nombre y representación de D. Isidoro Miguel Sancho, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Aranda de Duero, dirigido por el Abogado don Bernardo Quecedo Ruiz, contra don Pedro Carranza Camponar, mayor de edad, con domicilio desconocido, don Orestes Arauzo Romero, mayor de edad, casado, vecino de Briviesca; doña Carmen Torca González, mayor de edad, con domicilio desconocido;

don Juan José Domingo Cuéllar, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Briviesca; don Jesús Maure Tudanca, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Briviesca; don Pedro Bernardos Alvarez, mayor de edad, casado, vecino de Briviesca; don Lorenzo Gorostiza Gallarta, mayor de edad, con domicilio desconocido; don Eduardo Sane Villachica, mayor de edad, con domicilio desconocido; don Pedro Bañuelos de Benito, mayor de edad, con domicilio desconocido, y don Evaristo Alonso Rincón, mayor de edad, con domicilio desconocido, todos declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Miguel Ángel Quecedo Alonso, en nombre y representación de don Isidoro Miguel Sancho, debo condenar y condeno a los demandados en la misma, a que abonen al referido actor, como miembros de la comunidad de propietarios de la casa núm. 7 de la calle doña Mencía de Velasco de esta ciudad de Briviesca, constituida en régimen de propiedad horizontal, las cantidades siguientes:

Don Pedro Carranza Camponar la de tres mil doscientas noventa y seis pesetas; don Lorenzo Gorostiza Gallarta, la de dos mil ciento veintisiete pesetas con once céntimos; don Eduardo Sane Villachica, la de diez mil setecientas setenta y nueve pesetas, con treinta céntimos; don Orestes Arauzo Romero, la de diez mil trescientas pesetas con veintidós céntimos; doña Carmen Torca González, la de diez mil setecientas setenta y nueve pesetas con treinta céntimos; don Juan José Domingo Cuéllar, la de diez mil trescientas pesetas con veintidós céntimos; don Jesús Maure Tudanca, la de diez mil setecientas setenta y nueve pesetas con treinta céntimos; don Pedro Bernardos Alvarez, la de diez mil setecientas setenta y nueve pesetas con treinta céntimos y don Evaristo Alonso Rincón, la de diez mil trescientas pesetas. Intereses legales de estas cantidades a razón del 4 % anual, desde la fecha de la interpelación judicial, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma legalmente prevista, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Lope del Barrio. (Rubricado).

Lo testimoniado concuerda con su original a que me remito.

Para que conste y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente en Briviesca, a ocho de abril de mil novecientos ochenta. — El Secretario, José Luis García Tejero.

2232.—3.280,00

CARIÑENA

Cédula de notificación de sentencia

En juicio de faltas núm. 18/80, instruido por este Juzgado a virtud de atestado del puesto de la Guardia Civil de Muel (Zaragoza), sobre lesiones en riña, se ha dictado en el día de la fecha, 22 de abril de 1980, la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

Sentencia.—En la ciudad de Cariñena, a 22 de abril de 1980.—El Sr. D. Luis Blasco Doñate, Juez de Distrito del Juzgado de Cariñena, ha visto y oído las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, contra las personas por lesiones en riña y mal trato de obra, habidas en virtud de denuncia atestado entre partes; como perjudicado, Dadores Losilla Cortés, mayor de edad, viuda sus labores, natural y vecina de Longares; Plácido Barrio Berrio, de 20 años de edad, soltero, feriante, natural de Masejoso de Tajuña y sin domicilio conocido, y Bernardo Berrio Berrio, conocido por el nombre de Francisco, de 15 años de edad, soltero, feriante, natural de Lerma y sin domicilio conocido, como asimismo su representante legal; como perjudicado y también inculcado, Angel Viñado Losilla, de 48 años de edad, casado, mecánico, natural y vecino de Longares, y como inculcados, Crescencio Viñado Losilla, mayor de edad, casado, industrial, natural y vecino de Longares y Luis Gasca Ubide, de

47 años de edad, casado, agricultor, natural de Encinacorba y vecino de Longares; interviniendo en representación de la acción pública el Sr. Fiscal de Distrito de la Agrupación, D. Agustín Fontcuberta Bayod, y

Fallo: Que debo absolver y absolver libremente a Angel Viñado Losilla, Crescencio Viñado Losilla y Luis Gasca Ubide, con declaración de las costas de oficio.—Notifíquese la presente resolución a Plácido Berrio Berrio y al representante legal de Bernardo Berrio Berrio, por medio de cédulas a insertar, respectivamente en los Boletines Oficiales de las provincias de Zaragoza y Burgos.—Así por esta mi sentencia, Juzgando en Primera Instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado Luis Blasco Dañate.

Publicación.—Leído y publicado fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, el mismo día de su fecha, doy fe.—Firmado y rubricado.—M. P. Aguilar.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que en caso necesario me remito.—Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, con objeto de que sirva de notificación en forma al representante legal del lesionado Francisco Berrio Berrio, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Miranda de Ebro, calle San Roque, número 18 del B. Alto.—Expedido la presente en Cariñena, a 23 de abril de 1980.—El Secretario (ilegible).

GUADALAJARA

Cédula de notificación

El Sr. D. Longinos Gómez Herrero, Juez de Distrito de la ciudad de Guadalajara, en las diligencias de juicio de faltas seguidas en este Juzgado con el número 769/79, por hurto, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Guadalajara, a 18 de abril de 1980.—Vistos por el Sr. D. Longinos Gómez Herrero, Juez de Distrito de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas por hurto, co-

mo consecuencia de la denuncia formulada por don Matías Cuadrado Martínez, contra José Antonio Cuesta Rodríguez, José Luis Berrio Berrio y Angel Berrio Berrio.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Antonio Cuesta Rodríguez, José Luis Berrio Berrio y Angel Berrio Berrio, como autores de una falta del artículo 587 del Código Penal, a la pena a cada uno de ellos de quince días de arresto menor y al pago de las costas.—Hágase entrega definitiva a su propietario de la galga recuperada. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Longinos Gómez.—Rubricado.—La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los denunciados cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Guadalajara, a 18 de abril de 1980. El Secretario, (ilegible).

CIUDAD REAL

Requisitoria

D. Luis García González, Magistrado-Juez de Instrucción número uno de Ciudad Real y su partido.

Por el presente hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 24 de 1980, se sigue sumario por falsificación de documento oficial y contra la salud pública, contra los procesados Juan José Camarero López, con D. N. I. número 13.078.145, natural de Burgos, nacido el 10 de febrero de 1957, hijo de Eusebio y Rosario, soltero, estudiante, que tuvo su último domicilio en Burgos, calle Nuestra Sra. del Belén, 10, 3.º, C, y contra Ignacio Raúl Alonso Gómez (a) «Nacho», de 24 años, soltero natural de Burgos, nacido el 5 de mayo de 1954, y que tuvo su último domicilio en dicha localidad, calle Padre Flórez, 15, 6.º, B, quienes comparecerán ante este Juzgado en el término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes de no efectuarlo.

Dado en Ciudad Real, a 2 de abril de 1980.—El Magistrado-Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

Anuncios Oficiales

Magistratura de Trabajo Núm. 1

Cédula de notificación y requerimiento de pago

En autos seguidos ante esta Magistratura, a instancia de Inspección Central de Trabajo, contra Pedro García Camarero y otros, en vía de ejecución bajo el núm. 27/80, sobre accidente, al escrito de D. Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, Procurador de los Tribunales y de Livia Paniego Castillo y de sus hijos, ha recaído la siguiente providencia:

“Providencia. Magistrado, señor Alvarez-Cienfuegos Suárez. Magistratura de Trabajo núm. uno de Burgos, a once de abril de mil novecientos ochenta. Dada cuenta; por presentado el anterior escrito de ejecución con su copia por don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y representación de Livia Paniego Castillo y de sus hijos, regístrese en el libro de ejecuciones contenciosas y requiérase a los apremiados para que inmediatamente hagan efectivas las cantidades correspondientes a auxilio de defunción, ascendentes a 5.000 pesetas más la indemnización a tanto alzado de ocho mensualidades de 13.200 pesetas (seis por la esposa y otras dos por los hijos del trabajador fallecido Emeterio Ortega Sebastián) y, caso de no hacer efectivas tales cantidades, así como otras 10.000 ptas. de costas provisionalmente calculadas, procédase al embargo de bienes propiedad de los apremiados hasta cubrir tales sumas. Asimismo requiéraseles a fin de que constituyan el capital costo de la pensión a que se refiere la sentencia dictada por esta Magistratura de Trabajo, en ocho de noviembre de 1978. Notifíquese esta providencia a los apremiados. Lo mandó y firma S. S.ª, doy fe. — Firmado: J. M. Alvarez-Cienfuegos. — Ante mí. — Firmado: C. Conde”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los apremiados y a los herederos del codemandado y coapremiado, Antonio Molinero Santacruz, así como de requerimiento

de pago, expido la presente que será publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos, a once de abril de mil novecientos ochenta. — El Secretario (ilegible).

Magistratura de Trabajo Núm. 2

Cédulas de notificación

En autos sobre salarios y liquidación final, núm. 98-100/80, seguidos ante esta Magistratura, a instancia de Nicolás Ruiz Ruiz y dos más, contra Europea de Vinos, S. A. (EUROVINS), existe sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

"Sentencia núm. 99. — En la ciudad de Burgos, a dos de abril de mil novecientos ochenta, el Ilmo. señor don José María Álvarez-Cienfuegos Suárez, Magistrado de Trabajo Decano de esta capital y su provincia, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos, instados por demandas de Nicolás Ruiz Ruiz, domiciliado en Miranda de Ebro (Burgos), calle Leopoldo Lewin, 36; Eduardo Fernández Linares, Miranda de Ebro, calle de la Estación, 1-6.º, y Javier Fernández Linares, domiciliado en Miranda de Ebro, calle Carlos III, 1-2.º Drcha., contra la empresa Europea de Vinos, S. A. (EUROVINS), sobre salarios y liquidación final, y...

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por los actores en reclamación de cantidades, debo condenar y condeno a la empresa EUROVINS, al abono de las siguientes cantidades: A Nicolás Ruiz Ruiz, setecientos noventa y dos mil quinientas noventa y seis pesetas; a Eduardo Fernández Linares, trescientas siete mil novecientas cuarenta y cuatro pesetas, y a Javier Fernández Linares, un millón cincuenta mil pesetas. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de casación para ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, según la forma y casos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Laboral. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: J. M. Álvarez-Cienfuegos. — Rubricado".

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada Europea de Vinos, S. A. (EUROVINS), cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle 3-34, 11, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos, a dos de abril de mil novecientos ochenta. — El Secretario (ilegible).

En autos núm. 6/80, seguidos a instancia del Lto. don Sixto Payno Díaz de la Espina, en nombre y representación de don Ciriaco González, según fotocopia del poder notarial que adjunta, contra doña Ana María Melero Bayón (Hostal La Abadesa), sobre reclamación por salarios, hoy en vías de ejecución número 63/80, se ha dictado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo núm. 2 de Burgos y su provincia, la siguiente:

"Providencia del Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, don Luis Jacinto Maqueda Abreu. — En Burgos, a veintitrés de abril de mil novecientos ochenta. Dada cuenta; por presentado el precedente escrito con su copia por el Lto. D. Sixto Payno Díaz de la Espina, en nombre y representación del actor según fotocopia del poder notarial que adjunta; regístrese en el libro de ejecuciones contenciosas y requírase al deudor para que inmediatamente haga efectivas en esta Magistratura las sumas de 165.000 pesetas, importe del principal, más la de 15.000, en concepto de costas de esta ejecución, pudiendo ser ingresadas en la cuenta núm. 1.019-6 de esta Magistratura de Trabajo núm. 2 de Burgos, en la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros. Caso de no hacer efectivas aludidas cantidades procédase al embargo de bienes del apremiado en cantidad suficiente a cubrir las 165.000 pesetas del principal más otras 15.000 pesetas, en principio calculadas para costas, sin perjuicio de su ulterior tasación, sirviendo el presente proveído de mandamiento en legal forma para la práctica de la traba por el Agente Judicial de servicio ante el Secretario o funcionario en quien delegue. Lo acordó y firma S. S.ª. Doy fe".

Y para que sirva de notificación y requerimiento a la apremiada doña

Ana María Melero Bayón (Hostal La Abadesa), por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a veintitrés de abril de mil novecientos ochenta. — El Secretario (ilegible).

En autos núms. 2.106-2.113/79, seguidos a instancia de don Gabriel Blanco Martín y otros, contra la empresa Metalúrgicas Omega, S. L., sobre reclamación de cantidad, hoy en vías de ejecución núm. 49/80, se ha dictado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo núm. 2 de Burgos y su provincia, la siguiente:

"Providencia del Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, D. Luis Jacinto Maqueda Abreu. — En Burgos, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta. Dada cuenta; por presentado el precedente escrito con su copia por don Gabriel Blanco Martín y otros; regístrese en el libro de ejecuciones contenciosas y requírase al deudor para que inmediatamente haga efectivas en esta Magistratura la suma de 541.466 pesetas, importe del principal más otras 50.000 pesetas en principio calculadas para costas, sin perjuicio de su ulterior tasación, sirviendo el presente proveído de mandamiento en legal forma para la práctica de la traba por el Agente Judicial de servicio ante el Secretario o funcionario en quien delegue. Lo acordó y firma S. S.ª. Doy fe".

Y para que sirva de notificación y de requerimiento a la empresa Metalúrgicas Omega, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a diez de abril de mil novecientos ochenta. — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el escrito firmado por las Representaciones Social y Económica integrantes en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Loste Bahlsten, S. A.», de esta ciudad, que fue homologado por Resolución de esta Delegación de fecha 23 de febrero de 1980 y,

Resultando: Que el día 26 de marzo tuvo entrada en esta Delegación el mencionado escrito en el que se acuerda, por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Loste Bahlsen, S. A., de esta ciudad, modificar la redacción del artículo 19 del Convenio sustituyéndole por otra cuyo contenido viene reflejado textualmente.

Resultando: Que en la tramitación de este acuerdo se han seguido las normas legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que el acuerdo objeto de estas actuaciones cumple lo establecido en la normativa vigente que regula este tipo de expedientes y no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, por lo que procede su homologación.

Vistos los antecedentes expuestos, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: Homologar el acuerdo formulado por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Loste Bahlsen, S. A.», de esta ciudad, de sustituir el contenido de su artículo 19, que quedará redactado en la forma siguiente: «Todo trabajador de la Empresa Loste Bahlsen, S. A., recibirá mensualmente, en concepto de plus de ayuda al trabajador, una cantidad equivalente a la diferencia existente entre el incremento del seis por ciento (6 %) del sueldo bruto de diciembre de 1979 y la cantidad de plus de transporte que se ha implantado para el año 1980, más el importe del plus de compensación del mes de diciembre de 1979».

Notifíquese esta Resolución a las partes y dispóngase su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndoles saber a aquellas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

Burgos, nueve de mayo de mil novecientos ochenta. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Jesús Blanco Jaramillo, se ha solicitado del Excmo. Ayun-

tamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a taller mecánico para fabricación de troqueles y derivados y reparación maquinaria de precisión, en la calle 8, manzana 1, Polígono Industrial Villalonquéjar. Expediente 106/80.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 2 de mayo de 1980.— El Alcalde, José María Peña San Martín.

2882.—980,00

Por Construcciones Arranz Acinas, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a talleres en general de construcción, en la calle 11, Polígono Industrial Gamonal Villimar. Exp. 96/80.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con mo-

tivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 29 de abril de 1980.— El Alcalde, José María Peña San Martín.

2881.—980,00

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DEL MONTE

Formado por este Ayuntamiento los padrones del impuesto municipal de circulación de vehículos, así como el de desagüe de canales, carros y perros, para el ejercicio del año en curso, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, pudiendo presentarse durante el mismo cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Madrigal del Monte, 10 de mayo de 1980.— El Alcalde, Francisco García Santillán.

Anuncios Particulares

Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo

Hasta el próximo día 21 de los corrientes, miércoles, a las 20 horas, se admiten proposiciones en pliego cerrado para optar a la explotación de los Bares de las Piscinas Municipales de «El Plantío», por un plazo de dos años, sin compromiso alguno por parte de este Servicio para el caso de que las ofertas que pudieran presentarse no fueran de su interés.

Las proposiciones de referencia deberán presentarse en las Oficinas de este Servicio, Plaza de los Deportes s/n. durante los días y horas hábiles del plazo señalado anteriormente.

Burgos, 9 de mayo de 1980.—El Presidente del Consejo de Administración, Enrique del Diego Simón.

2934.—910,00